

Proceso N° 15141444 /

REF: ESTABLECE BASES DE REMATE DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO QUE INDICA, SOBRE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES DEL RÍO BOTAPIEDRAS, COMUNA DE COCHAMÓ, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 10 AGO. 2021

DGA REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) N°

00487

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HÍDRICOS
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**AGENTE DE EXPEDIENTES
Vº Bº**



**DIRECCIÓN GENERAL DE
AGUAS, REGIÓN DE LOS
LAGOS**

E X E N T A

**Resolución N° 7 del 26 de
marzo de 2019 de Contraloría
General de la República.**

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts. 32, 41, 171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

VISTOS:

- 1) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, presentada por **GONZALO GUAJARDO PIZARRO RUT: 8.701.550-5**, con fecha 18 de julio de 2008, contenida en el expediente ND-1003-3726;
- 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual y continuo, de fecha 07 de enero de 2009, cuyo actual titular es **INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A. RUT: 96.517.040-5**, contenida en el expediente ND-1003-3903;
- 3) El Informe Técnico D.G.A. Región de Los Lagos N° 373, de fecha 26 de junio de 2018;
- 4) Informe Técnico Complementario D.G.A. Región de Los Lagos N° 042, de fecha 05 de marzo de 2021;
- 5) El Decreto (Exento) N° 1519 del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas, que deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales que indica, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, de fecha 22 de septiembre de 2009;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso 1, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) Las atribuciones que me confieren las Res. D.G.A. N°56 de 2013; N°3453 de 2013; (Exenta) N°2673 de 2014 y (Exenta) N°1775 de 2014; y

CONSIDERANDO

1. **QUE**, mediante presentación de fecha 18 de julio de 2008, **GONZALO GUAJARDO PIZARRO RUT: 8.701.550-5**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, por un caudal de 50 m³/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Botapiedras, para ser captadas en forma gravitacional en las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.409.680 y Este: 746.625, y restituidas en un punto determinado por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.412.250 y Este: 743.000, ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 18, con una distancia de 4.444 m. y desnivel de 320 m. entre ambos puntos, en la comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1003-3726;
2. **QUE, INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A. RUT: 96.517.040-5**, es titular de una solicitud presentada con fecha 07 de enero de 2009, en la cual se solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual y continuo, por un caudal de 50 m³/s, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Botapiedras, para ser captadas en forma gravitacional en las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.409.680 y Este: 746.625, y restituidas en un punto determinado por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.412.250 y Este: 743.000, ambas referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 18, con una distancia de 4.444 m. y desnivel de 320 m. entre ambos puntos, en la comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1003-3903;
3. **QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
4. **QUE**, el Informe Técnico D.G.A. Región de Los Lagos N° 373, de fecha 26 de junio de 2018, e Informe Técnico Complementario D.G.A. Región de Los Lagos N° 042, de fecha 05 de marzo de 2021, señalan que las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en los expedientes administrativos ND-1003-3726 y ND-1003-3903, recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Río Botapiedras y que no existen recursos suficientes para satisfacer los requerimientos contenidos en los mencionados expedientes.
5. **QUE**, conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, efectuado por este Servicio, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir derechos de aprovechamiento de uso no consuntivo en el Río Botapiedras, expresados en metros cúbicos por segundo (m³/s), con las características y la

distribución mensual que se detallan en la siguiente tabla, descontado el caudal ecológico y caudal de reserva, este último conforme a lo estipulado en el Decreto (Exento) N° 1519 del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas, de fecha 22 de septiembre de 2009:

Caudal (m ³ /s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Eventual y Continuo	0,92	0,90	0,47	1,34	1,33	1,18	1,10	1,50	0,90	0,98	0,93	1,20

6. **QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas, y teniendo presente, que la disponibilidad es menor a los caudales solicitados, se establece la siguiente cuota de remate, dada por los caudales disponibles en ambos puntos de captación solicitados.

Cuota N°1 disponible en ambos puntos de captación:

Caudal (m ³ /s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Eventual y Continuo	0,92	0,90	0,47	1,34	1,33	1,18	1,10	1,50	0,90	0,98	0,93	1,20

RESUELVO:

1. **APRUÉBANSE** las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del Río Botapiedras, en la comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas, y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1. A la subasta de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales del Río Botapiedras, podrán concurrir, los solicitantes: **GONZALO GUAJARDO PIZARRO** y **INVERSIONES Y RENTAS LOS ANDES S.A.**; el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales, podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
 - 1.2. El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región de Los Lagos y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en extracto en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta.

- 1.3.** La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.2 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.11 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la Oficina Regional de la Dirección General de Aguas de Los Lagos desde la fecha de publicación de estas bases y que deberá ser enviado al correo electrónico ana.vargas.t@mop.gov.cl, con copia al correo electrónico javier.vidal@mop.gov.cl.

La Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada.

- 1.4.** Se subastará 1 (una) cuota en el Río Botapiedras, la cual será adjudicada al mejor postor. Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participe de la subasta, podrá adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes.

Se establece, además, que la cuota para subastar los caudales disponibles o cuota, se iniciará desde el valor expresado en UF que a continuación se detalla:

Río Botapiedras

1º Cuota de Remate: Valor UF 655 (seiscientos cincuenta y cinco Unidades de Fomento).

Dicho valor en UF será convertido a pesos, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento al día de publicación del aviso de remate, para efectos de la garantía de seriedad indicada en el numeral 1.11 de las presentes bases de remate

- 1.5.** El punto de captación y de restitución del derecho que se subasta corresponden a las siguientes coordenadas U.T.M. (m) referidas al Datum WGS 1984, Huso 18 (Cartografía del I.G.M., escala 1:50.000 "RÍO COCHAMÓ"):

Captación: Norte: 5.409.312 metros	y	Este: 746.383 metros.
Restitución: Norte: 5.411.882 metros	y	Este: 742.758 metros.
Distancia: 4.444 metros	y	Desnivel: 320 metros

- 1.6.** El área que queda comprometida, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas una vez que se adjudique el derecho involucrado en el remate, corresponde al área comprometida ubicada aguas arriba del punto de captación de los expedientes **ND-1003-3726 y ND-1003-3903**, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.409.312 y Este: 746.383, referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.
- 1.7.** Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en el punto indicado en el numeral **1.5** de esta resolución, el que se establecerá en la Resolución que constituya el derecho subastado.
- 1.8.** Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.9.** El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación un caudal ecológico mínimo, para preservar las condiciones ecológicas del sector, el que no podrá ser inferior a los siguientes caudales expresados en metros cúbicos por segundo:

Caudal (m ³ /s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Ecológico	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98

- 1.10.** Además, el adjudicatario deberá dejar pasar los caudales de reserva de la cuenca del Río Botapiedras, los cuales están establecidos en el Decreto (Exento) N° 1519 del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas, de fecha 22 de septiembre de 2009, y que no podrán ser inferior a los siguientes caudales expresados en metros cúbicos por segundo:

Caudal (m ³ /s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Reserva	3,66	2,74	1,65	4,24	6,94	7,02	7,04	8,20	6,14	5,92	5,76	4,73

Se hace presente que el caudal ofrecido tiene una probabilidad de excedencia entre el 10% y 20% y solo estaría disponible una vez que el caudal del río supere, para cada mes, los caudales ecológicos sumados a los caudales de reserva respectivos, los cuales corresponden a los siguientes caudales expresados en metros cúbicos por segundo:

Caudal (m ³ /s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Reserva + Ecológico	4,64	3,72	2,63	5,22	7,92	8,00	8,02	9,18	7,12	6,90	6,74	5,71

- 1.11.** Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, por medio de vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar, de acuerdo a valor indicado en el numeral 1.4 de esta Resolución. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, ubicada en calle O´Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt a más tardar 2 días hábiles administrativos, dentro del horario de funcionamiento del Servicio, antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.19 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.
- 1.12.** En el evento de no adjudicarse el solicitante la cuota subastada, la Dirección General de Aguas procederá a denegar la solicitud que dio origen al remate. Esto se realizará una vez concluida la subasta e independientemente de si se produjo la adjudicación o no.
- En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate y declarará desierto éste. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 2 días hábiles administrativos antes de la subasta, en los términos indicados en el punto 1.11, no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente.
- 1.13.** El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio señalado en unidades de fomento. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.
- 1.14.** El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública indicada en el número 1.20 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción de dicha escritura. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de la garantía, debiendo pagar el excedente por medio de vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.

1.15. Si el/la solicitante se adjudica derechos de aprovechamiento, podrá imputar al pago del precio del remate los costos procesales en que hubiese incurrido en la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado y que señala el artículo 135 del Código de Aguas, todo esto en conformidad al artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.16. En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, por medio de vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción del referido instrumento público.

A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado por el adjudicatario a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

1.17. El saldo de precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y que se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento de aguas constituido.

1.18. El derecho de aprovechamiento se adjudicará al mejor postor.

1.19. Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además de las posturas inmediatamente inferiores a la del adjudicatario. Esta

Acta deberá ser firmada por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos o su subrogante legal y el adjudicatario, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

- 1.20.** La resolución que constituya los derechos se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al adjudicatario respectivo. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos.
- 1.21.** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas. Si el adjudicatario no fuere solicitante podrá fijar domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.22.** Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable a él o los adjudicatarios, se les tendrá por desistidos y perderán lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho.

En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de la cuota al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo código.

Dicha escritura pública será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación mediante vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.13; 1.14; 1.15; 1.16 y 1.17 de esta resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario, se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.23.** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario respectivo, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.24.** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la Oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el

Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.

- 1.25. El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante Gonzalo Guajardo Pizarro, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección calle Muñoz Gamero N°1050, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
3. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante Inversiones y Rentas Los Andes S.A., no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección calle Eduardo Marquina N°3987, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

